

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno.

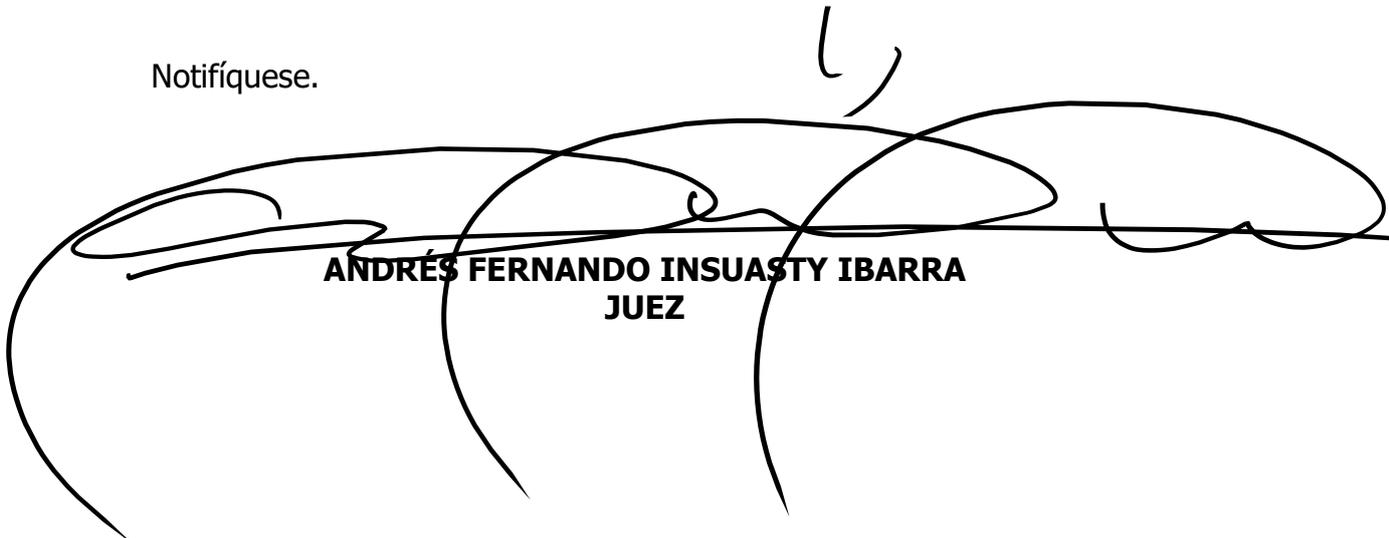
1. En atención a los memoriales allegados el 26 de octubre de 2020 y 1 de marzo de 2021 por la parte demandante, se informa que dicha notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. ya fue agregada al plenario en auto de 29 de enero de 2020.

2. Así las cosas, y como quiera que en providencia anterior de dispuso oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que informaran la dirección de notificaciones del señor YORMAN ANTONIO LOBO LAZA sin que la parte interesada haya tramitado dicha comunicación, según lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, tramitando en debida forma el oficio No. 00706 de 11 de febrero de 2020 y/o efectuando la respectiva notificación del demandado tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo. **Secretaría remita comunicación por el medio más expedito posible y de requerirse proceda a actualizar el oficio No. 00706 dirigido al Ejército Nacional.**

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

2.2. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, advirtiéndole el interés que le asiste a la Defensora para actuar en representación de los intereses del niño CESAR ALEJANDRO LOBO MAURIO.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 a la hora de las 8:00 a.m.
06 OCTUBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca921bbfdb512bd4f02e693401584ff7ae40b8b3fdbbd92332fd325dba
0eea55**

Documento generado en 05/10/2021 04:00:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**